

**EXPEDIENTE NÚMERO:** RR/95/2016  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO

Mexicali, Baja California, a 14 de septiembre de 2016, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro; identificado con el número de expediente **RR/95/2016**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora recurrente, en fecha 18 de mayo de 2016, solicitó a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, a través del sistema de acceso a solicitudes de información pública de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, lo siguiente:

*“ME INFORMEN EL MONTO TOTAL DE RETENCIÓN QUE HACE LA SECRETARIA A TRAVÉS EL CONCEPTO F4 (FONDO DE RETIRO) DEL PERSONAL DEL MAGISTERIO DESDE FEBRERO DEL 2011 A LA FECHA EL CUAL ES ENTREGADO A LA SECCION 37 DEL SNTE, DESGLOSÁNDOLO MENSUALMENTE. DEL MISMO MODO DE IGUAL PERIODO EL MONTO TOTAL DE RETENCION DEL CONCEPTO C3 (FONDO DE DEFUNCIÓN).DE IGUAL FORMA EL MONTO TOTAL DE RETENCIÓN POR EL MISMO PERIODO POR EL CONCEPTO B2 (CUOTA SINDICAL), TODOS ENTREGADOS MENSUALMENTE A LA SECCIÓN 37 DEL SNTE”*

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada por el Sujeto Obligado, con el número de folio UCT-161229.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha 17 de junio de 2016, la Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en los siguientes términos:

FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ PICENO												
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
B2 CUOTA SINDICAL	2011	\$ 437.00	\$ 437.00	\$ 437.00	\$ 437.00	\$ 457.60	\$ 457.60	\$ 457.60	\$ 458.90	\$ 458.90	\$ 458.90	\$ 458.90
	2012	\$ 458.90	\$ 458.90	\$ 458.90	\$ 458.90	\$ 458.90	\$ 460.42	\$ 460.42	\$ 460.42	\$ 481.26	\$ 481.26	\$ 481.26
	2013	\$ 481.26	\$ 481.26	\$ 486.24	\$ 481.26	\$ 545.96	\$ 502.58	\$ 502.61	\$ 481.28	\$ 498.55	\$ 570.74	\$ 590.74
	2014	\$ 776.48	\$ 570.74	\$ 570.74	\$ 570.74	\$ 570.74	\$ 570.74	\$ 570.75	\$ 570.75	\$ 602.00	\$ 603.34	\$ 604.68
	2015	\$ 604.68	\$ 606.24	\$ 607.80	\$ 607.80	\$ 607.80	\$ 607.80	\$ 631.98	\$ 631.98	\$ 634.80	\$ 634.80	\$ 634.80
	2016	\$ 634.80	\$ 634.80	\$ 634.80	\$ 634.80	\$ 634.80						
C3 FONDO DE DEFUNCIÓN	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	2011	\$ 108.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00
	2012	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00
	2013	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 115.00	\$ 118.00	\$ 118.00
	2014	\$ 118.00	\$ 118.00	\$ 122.00	\$ 122.00	\$ 122.00	\$ 122.00	\$ 122.00	\$ 122.00	\$ 122.00	\$ 122.00	\$ 122.00
	2015	\$ 122.00	\$ 128.00	\$ 128.00	\$ 128.00	\$ 128.00	\$ 128.00	\$ 128.00	\$ 128.00	\$ 128.00	\$ 128.00	\$ 128.00
2016	\$ 128.00	\$ 128.00	\$ 128.00	\$ 128.00	\$ 128.00							

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
F4 FONDO	2011	\$ 332.00	\$ 346.00	\$ 346.00	\$ 346.00	\$ 346.00	\$ 346.00	\$ 346.00	\$ 346.00	\$ 346.00	\$ 346.00	\$ 346.00
DE RETIRO	2012	\$ 346.00	\$ 346.00	\$ 360.00	\$ 360.00	\$ 360.00	\$ 360.00	\$ 360.00	\$ 360.00	\$ 360.00	\$ 360.00	\$ 360.00
(SEGURO DE	2013	\$ 360.00	\$ 360.00	\$ 360.00	\$ 360.00	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04
V.	2014	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04
	2015	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04
	2016	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04						

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 20 de junio de 2016, presentó por vía electrónica, a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto, recurso de revisión, manifestado lo siguiente:

*“COMO SE DENOTA EN LA SOLICITUD DE INFORMACION DE MANERA INDUBITABLE SE PIDE SE INFORME LOS DATOS DESCRITOS DE TODO EL PERSONAL DEL MAGISTERIO Y NO DE MANERA PARTICULAR DE MI PERSONA, POR LO QUE, LA AUTORIDAD ESTA TRATANDO DE OCULTAR INFORMACION A PROPOSITO”*

**IV. ADMISIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.** Con fecha 20 de junio de 2016, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, vigente al momento de la interposición del recurso; se emitió el acuerdo, mediante el cual se admitió el recurso de revisión antes descrito, al cual le fue asignado el número de expediente **RR/95/2016**.

**V. NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO.** El día 30 de junio de 2016, le fue notificada al Sujeto Obligado, mediante oficio número ITAIPBC/CJ/825/2016, la interposición del recurso de revisión, para el efecto de que dentro del término legal de 10 días hábiles, presentara su respectiva contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

**VI. CONTESTACION AL RECURSO DE REVISION.** El Sujeto Obligado fue omiso en dar contestación al recurso; por lo que con fundamento en el artículo 90 de la Ley de la entonces vigente Ley de la materia, se presumieron como ciertos los hechos señalados por la Parte Recurrente, en el recurso de revisión.

**VII. CITACION PARA OIR RESOLUCION.** En fecha 01 de agosto de 2016, este Órgano Garante ordenó el cierre de la instrucción y consecuentemente citó a las partes para oír resolución.

Expuesto lo anterior, estando debidamente instruido el procedimiento, se expresan los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** De conformidad con lo previsto por los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51, fracción I, 77, 78, 79, 82 y 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Baja California, vigente al momento de la substanciación del recurso; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO: IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente; previo a determinar sobre el análisis de fondo de los argumentos formulados por las partes, este Órgano Garante se avoca a revisar, si se cumplen los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 78, y en su caso, si se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86, ambos de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

**Artículo 78**

El Recurso de Revisión es procedente, en virtud de que se interpuso por el supuesto a que se refiere el artículo 78, fracciones I y V, de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativos a la negativa de acceso a la información, y a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

**Artículo 86.-** El recurso será improcedente cuando:

**I.- Sea extemporáneo.**

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Recurso de Revisión fue presentado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, toda vez que la respuesta le fue notificada a la solicitante, en fecha 17 de junio de 2016, y ésta interpuso el recurso de revisión en fecha 20 de junio de 2016.

**II.- Exista cosa juzgada.**

En términos del artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo establecido en su artículo 94; este Órgano Garante no advierte que exista identidad en las cosas, causas, personas y su calidad, respecto de alguna resolución previa que hubiere sido emitida por este Instituto.

**III.- Se recurra una resolución que no haya sido emitida por el Sujeto Obligado.**

La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, la emitió la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, Sujeto Obligado recurrido en el presente procedimiento y, fue otorgada a través de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, tal y como lo establecen los artículos 39, fracción I, y 57, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución.**

Este Órgano Garante no tiene conocimiento de que se esté tramitando ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa que hubiere sido interpuesto por la parte recurrente, respecto del mismo acto o resolución.

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante concluye, que el Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

**TERCERO: SOBRESEIMIENTO.** No obstante el hecho de que ninguna de las partes solicitó el sobreseimiento, este Órgano Garante procede a analizar, si se actualiza alguna de las causales contenidas en el artículo 87 de la Ley de la materia:

**Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:**

- I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o*
- II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.*

Al analizar las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la existencia de documento alguno que pruebe, ni aún indiciariamente, que la Parte Recurrente se hubiere desistido del recurso de revisión, ni de constancia o razón en el sentido de que ésta hubiere fallecido. Por otro lado, el Sujeto Obligado, no acreditó haber entregado diversa información a satisfacción entera de la Parte Recurrente, de tal forma que hubiera derivado manifestación expresa de conformidad por parte de ésta; así como tampoco se advierte la existencia de constancia alguna con la que se acredite que el recurso hubiere quedado sin materia.

En ese contexto, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, resulta procedente, entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

**CUARTO: FUENTES Y ASPECTOS NORMATIVOS.** El derecho de acceso a la información pública, se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna al establecer: “...**Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información...”.

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 1, segundo párrafo, de nuestra Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos, se interpretarán de conformidad

con lo establecido en la misma y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia; es decir, dicho ordinal supremo establece el **control de la convencionalidad difuso**, a cargo de toda autoridad nacional en sus respectivas competencias, **privilegiando siempre el derecho que más favorezca a las personas**; en el entendido de que este dispositivo máximo no hace distinción entre las personas, por lo cual esta autoridad en el ámbito de su jurisdicción y aplicación tampoco puede realizar distingo alguno.

**QUINTO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las manifestaciones realizadas por las partes durante la substanciación del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado trasgrede el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, y si en reparación a ello, resulta procedente ordenar dar respuesta completa y en correspondencia con la solicitud.

**SEXTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

***“ME INFORMEN EL MONTO TOTAL DE RETENCIÓN QUE HACE LA SECRETARIA A TRAVÉS EL CONCEPTO F4 (FONDO DE RETIRO) DEL PERSONAL DEL MAGISTERIO DESDE FEBRERO DEL 2011 A LA FECHA EL CUAL ES ENTREGADO A LA SECCION 37 DEL SNTE, DESGLOSÁNDOLO MENSUALMENTE. DEL MISMO MODO DE IGUAL PERIODO EL MONTO TOTAL DE RETENCION DEL CONCEPTO C3 (FONDO DE DEFUNCIÓN).DE IGUAL FORMA EL MONTO TOTAL DE RETENCIÓN POR EL MISMO PERIODO POR EL CONCEPTO B2 (CUOTA SINDICAL), TODOS ENTREGADOS MENSUALMENTE A LA SECCIÓN 37 DEL SNTE”.***

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado, misma que se hizo consistir en los términos siguientes:

FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ PICENO													
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
B2 CUOTA SINDICAL	2011		\$ 437.00	\$ 437.00	\$ 437.00	\$ 437.00	\$ 457.60	\$ 457.60	\$ 457.60	\$ 458.90	\$ 458.90	\$ 458.90	\$ 458.90
	2012	\$ 458.90	\$ 458.90	\$ 458.90	\$ 458.90	\$ 458.90	\$ 460.42	\$ 460.42	\$ 460.42	\$ 481.26	\$ 481.26	\$ 481.26	\$ 481.26
	2013	\$ 481.26	\$ 481.26	\$ 486.24	\$ 481.26	\$ 545.96	\$ 502.58	\$ 502.61	\$ 481.28	\$ 498.55	\$ 570.74	\$ 590.74	\$ 570.74
	2014	\$ 776.48	\$ 570.74	\$ 570.74	\$ 570.74	\$ 570.74	\$ 570.74	\$ 570.75	\$ 570.75	\$ 602.00	\$ 603.34	\$ 604.68	\$ 604.68
	2015	\$ 604.68	\$ 606.24	\$ 607.80	\$ 607.80	\$ 607.80	\$ 607.80	\$ 607.80	\$ 631.98	\$ 631.98	\$ 634.80	\$ 634.80	\$ 634.80
	2016	\$ 634.80	\$ 634.80	\$ 634.80	\$ 634.80	\$ 634.80							
C3 FONDO DE DEFUNCIÓN		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	2011		\$ 108.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00
	2012	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00
	2013	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 115.00	\$ 118.00	\$ 118.00	\$ 118.00
	2014	\$ 118.00	\$ 118.00	\$ 122.00	\$ 122.00	\$ 122.00	\$ 122.00	\$ 122.00	\$ 122.00	\$ 122.00	\$ 122.00	\$ 122.00	\$ 122.00
	2015	\$ 122.00	\$ 128.00	\$ 128.00	\$ 128.00	\$ 128.00	\$ 128.00	\$ 128.00	\$ 128.00	\$ 128.00	\$ 128.00	\$ 128.00	\$ 128.00
	2016	\$ 128.00	\$ 128.00	\$ 128.00	\$ 128.00	\$ 128.00							
F4 FONDO DE RETIRO (SEGURO DE V.		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	2011		\$ 332.00	\$ 346.00	\$ 346.00	\$ 346.00	\$ 346.00	\$ 346.00	\$ 346.00	\$ 346.00	\$ 346.00	\$ 346.00	\$ 346.00
	2012	\$ 346.00	\$ 346.00	\$ 360.00	\$ 360.00	\$ 360.00	\$ 360.00	\$ 360.00	\$ 360.00	\$ 360.00	\$ 360.00	\$ 360.00	\$ 360.00
	2013	\$ 360.00	\$ 360.00	\$ 360.00	\$ 360.00	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04
	2014	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04
	2015	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04
	2016	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04	\$ 374.04							

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

**“COMO SE DENOTA EN LA SOLICITUD DE INFORMACION DE MANERA INDUBITABLE SE PIDE SE INFORME LOS DATOS DESCRITOS DE TODO EL PERSONAL DEL MAGISTERIO Y NO DE MANERA PARTICULAR DE MI PERSONA, POR LO QUE, LA AUTORIDAD ESTA TRATANDO DE OCULTAR INFORMACION A PROPOSITO”.**

De lo antes señalado, se tiene que, si bien en el caso concreto, no existió una negativa de proporcionar la información solicitada; del contenido del cuadro informativo proporcionado por el Sujeto Obligado, se advierte que se hace alusión al nombre del recurrente, sin que se precise razón alguna, y en virtud de por qué es que se realiza la entrega de la información en dichos términos; por lo que resultaba imperante el que se hiciera la aclaración correspondiente a este respecto, por parte del Sujeto Obligado.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte por parte de este Órgano Garante que, tal como fue señalado en el recurso de revisión, **el Sujeto Obligado se limitó a entregar información, refiriéndose únicamente a la Parte Recurrente;** sin que se advierta manifestación alguna por parte de aquél, respecto a su **imposibilidad para proceder a la entrega de la información, en los términos en los que fue requerida;** transgrediéndose con ello el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente.

**SEPTIMO: SENTIDO DE LA RESOLUCION.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto, con fundamento en el artículo 84, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proceda a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública materia del presente procedimiento, de manera completa, clara y atendiendo puntualmente los términos que fueron requeridos en la solicitud; es decir, se proporcione el monto total que el Sujeto Obligado retiene a través de Concepto F4 (Fondo de Retiro); monto total de retención del Concepto C3 (Fondo de Defunción), así como el monto total de retención por el Concepto B2 (Cuota Sindical); respecto del personal del magisterio desde febrero de 2011 a la fecha de la solicitud, de la Sección 37 del SNTE, desglosándolo mensualmente.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en lo dispuesto en el Artículo CUARTO Transitorio, del decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de abril de 2016; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51 fracción I, 77, 78, 79, 82, 83 y demás relativos, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo, con fundamento en el artículo 84, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proceda a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública materia del presente procedimiento, de manera completa, clara y atendiendo puntualmente los términos que fueron requeridos en la solicitud, o en su defecto, que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material, que tuviere para ello.

**SEGUNDO:** Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 03 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos de Ley.**

**TERCERO:** Notifíquese la presente resolución a: A) A la Parte Denunciante, en el medio electrónico que señaló para oír y recibir notificaciones, otorgándole un término de 03 días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación de la misma, para que acuse de recibido; en el entendido de que, de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificada. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 5586228 y 01800 ITAIPBC (4824772), así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano, podrá impugnar esta determinación, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. **(Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).**

(Rúbrica)  
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN  
COMISIONADO TITULAR PRESIDENTE

(Rúbrica)  
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ  
COMISIONADO TITULAR

(Rúbrica)  
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA  
COMISIONADA TITULAR

(Rúbrica)  
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA  
SECRETARIO EJECUTIVO

